

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXTRANEUS Y
LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA EN JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA
- AYACUCHO, 2022**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Flores Chambi Jose Carlos

Asesor : Mg. Quiñones Inga Roly

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación : Ciencias Sociales

Fecha de inicio y culminación: 22-07-22 a 22-12-2022
HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY

Docente Revisor Titular 1

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 2

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 3

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Suplente

Dedicatoria

A mi amada madre, Margarita, quien es la fuerza motriz detrás de cada uno de mis sueños y logros personales.

A mi esposa Yuliana, por su constante exigencia y su grandioso apoyo para concluir con mis aspiraciones académicas.

A mis hijos Vianny María José, Sylas Leonardo Sebastian y Luka Massimo Olek, quienes con sus cualidades afectivas dieron solidez a mi formación profesional.

José Carlos

Agradecimiento

A la destacada Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, expreso mi profundo agradecimiento por su significativa contribución en la innovación y avance de la educación universitaria.

A Dr. Roly Quiñones Inga, por su excelente y valiosa asesoría académica, durante el proceso de ejecución del presente estudio.

Agradezco sinceramente a los operadores de justicia del Distrito Judicial de Ayacucho por su constante y desinteresado respaldo en la recopilación exhaustiva de los instrumentos de prueba.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00054-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXTRANEUS Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA - AYACUCHO, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. FLORES CHAMBI JOSE CARLOS**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. ROLY QUIÑONES INGA**

Fue analizado con fecha **21/02/2024** con **68** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 21 de febrero de 2024.



DR. HILARIO ROMERO GIRON
JEFE (e)

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	viii
CONTENIDO DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación de la investigación.....	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Justificación Social.....	17
1.4.2. Justificación Teórica.....	18
1.4.3. Justificación Metodológica.....	18
1.5. Objetivos de la investigación.....	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos.....	18

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	19
2.1.1. En el ámbito internacional.....	19
2.1.2. En el ámbito nacional.....	21
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. Determinación de la pena.....	24

2.2.2. Extraneus.....	15
2.2.3. Delitos contra la administración pública.....	31
2.3. Marco conceptual.....	33

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general	35
3.2. Hipótesis específicas.....	35
3.3. Variables.....	35

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación.....	35
4.2. Tipo de investigación.....	36
4.3. Nivel de investigación.....	36
4.4. Diseño de investigación.....	36
4.5. Población muestra y muestreo.....	37
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	39
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	39

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados.....	40
5.2. Contrastación de hipótesis.....	46
5.3. Discusión de resultados.....	51
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	54
Referencias bibliográficas.....	55
Anexos.....	58

Contenido de tablas

Tabla 1.....	40
Tabla 2.....	41
Tabla 3.....	42
Tabla 4.....	43
Tabla 5.....	44

Contenido de figuras

Figura 1.....	40
Figura 2.....	41
Figura 3.....	42
Figura 4.....	43

Resumen

El presente trabajo de investigación se ha estructurado y clasificado de la siguiente manera: **Problema.** ¿De qué manera la determinación de la pena del extraneus influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022?. **Objetivo.** Determinar la influencia de la determinación de la pena del extraneus y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022. **Metodología.** El tipo de investigación fue **básica**, enfoque **cuantitativo**, nivel **descriptivo** correlacional, diseño **no experimental** de naturaleza correlacional causal. La **muestra de estudio** estuvo constituida por **80 operadores** de justicia; la información fue acopiada en las fichas de **cuestionario** estructurados para cada variable de estudio; en el análisis de los datos se empleó la prueba de **Chi cuadrado** y el **Pseudo Cuadrado de Nagelkerke**, los cuales permitieron fijar los resultados alcanzados, la información recopilada ha sido organizada en tablas y figuras con el propósito de facilitar su interpretación y permitir un análisis cuantitativo detallado. **Resultado.** La determinación de la pena para los individuos extraneus, influye directamente en los casos de delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022. **Recomendación.** Se hace necesario analizar las consecuencias jurídicas derivadas de la regulación normativa explícita sobre la figura del instigador extraneus en el contexto de los delitos especiales propios. **Palabras clave:** Determinación de la pena del extraneus, delitos contra la administración pública.

Abstract

This research work has been structured and classified as follows: **Problem.** How does the determination of the extraneous penalty influence crimes against the public administration in the criminal courts of Huamanga - Ayacucho - 2022? **Target.** Determine the influence of the determination of the sentence for extraneous and crimes against the public administration in the criminal courts of Huamanga - Ayacucho - 2022. **Methodology.** The type of research was **basic, quantitative** approach, correlational descriptive level, non-experimental design of causal correlational nature. The study sample consisted of **80 justice operators**; The information was collected in structured questionnaire sheets for each study variable; In the analysis of the data, the **Chi square test** and the **Nagelkerke Pseudo Square** test were used, which made it possible to establish the results achieved. The information collected has been organized in tables and figures with the purpose of facilitating its interpretation and allowing a quantitative analysis. **Result.** The determination of the sentence for extraneous individuals directly influences cases of crimes against the public administration in the criminal courts of Huamanga - Ayacucho - 2022. **Recommendation.** It is necessary to analyze the legal consequences derived from the explicit normative regulation on the figure of the extraneous instigator in the context of the special crimes themselves.

Keywords: Determination of the sentence of the extraneous, crimes against public administration

Introducción

El presente estudio tiene por finalidad comprender aspectos relacionados a la determinación de la pena del extraneus y a los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Los hechos de corruptela no se originan, comumente, en apego de partes propias o autónomas, sino en virtud de sujetos organizados, donde tanto la parte activa como la pasiva de la conducta delictiva responden a intereses específicos. La intervención en un delito de contravención del deber se cimenta en la infracción a la labor que posee toda persona de no incitar o contribuir a la transgresión de los valores fundamentales de la ciudadanía como el eficaz funcionamiento de la gestión pública.

Hoy en día, la corrupción de funcionarios es uno de los problemas más complejos que viene perjudicando el progreso de toda una nación; este problema, en nuestro país, se viene revelando con mayor relevancia desde el régimen de Alberto Fujimori donde altos funcionarios relacionados al gobierno cometieron estos actos ilícitos y al momento existen muchos funcionarios cumpliendo una condena penal.

Funcionarios del Estado, en complicidad con personas ajenas a la entidad laboral, como dueños de empresas, patrocinadores de publicidad, cabecillas de tiendas políticas, etc., son actores de un conjunto de hechos en detrimento de los intereses públicos y de la mejora del desempeño público que, por hallarse sus distinguidos actores cumpliendo variadas funciones cercanas a la dirección del poder, se propicia la perpetración de delitos contra la administración pública.

En un Estado de derecho, la gestión pública se encuentra rigurosamente fundamentada en principios inequívocos de la Constitución Política, los cuales las autoridades deben respetar en el ejercicio de sus responsabilidades dentro de la administración pública. La violación de estas normativas puede desencadenar responsabilidades administrativas, civiles e incluso, dependiendo de la magnitud del perjuicio, consecuencias penales para la entidad pública involucrada.

Las transgresiones de la labor detallan aquella naturaleza delictuosa de imputación que se sustenta en la existencia de entidades sociales cuyo orden y avance corresponde a ciertas personas vinculadas a ellas en apego a una sucesión

de obligaciones que se destraban de la misma entidad y cuya contravención fija la responsabilidad del sujeto institucional vinculado en calidad de autor.

En respuesta, a esta problemática el Ministerio Público y el Poder Judicial están ejecutando diversos esfuerzos para lograr lidiar con este grave ilícito que aparece en el círculo de la gestión pública, donde sujetos que, contando con un mando, realizan estos delitos penales.

En consecuencia, en la actualidad, la lucha contra la corrupción se presenta como una empresa de gran complejidad, requiriendo para su éxito la participación de individuos expertos y entidades especializadas, respaldados por recursos adecuados y habilidades definidas. Además, se hace imprescindible una colaboración internacional amplia y estrecha para abordar eficazmente este fenómeno que trasciende fronteras y afecta a múltiples jurisdicciones.

El informe final de la tesis está estructurado en cinco capítulos: El Capítulo I sintetiza el problema, detallando: la descripción de la realidad, la delimitación, la formulación, la justificación y los objetivos. En el Capítulo II, se sistematiza el marco teórico centrándose en tres aspectos fundamentales: los antecedentes, las bases teóricas y el marco conceptual. En el Capítulo III, se procede a la especificación detallada de las hipótesis y variables. En el Capítulo IV, se procede a la categorización detallada de la metodología, abordando aspectos esenciales como el método de investigación, el tipo de estudio, el nivel de análisis, el diseño de la investigación, la definición de la población y la selección de la muestra. Además, se describen las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, así como las metodologías específicas aplicadas en el procesamiento y análisis de la información recopilada. Este capítulo también aborda de manera exhaustiva los aspectos éticos que rigen la investigación, garantizando la integridad y la confiabilidad de los resultados obtenidos. El Capítulo V culmina el informe sistematizando los resultados, que incluyen la descripción, la contrastación y la discusión de los hallazgos. Por último, se presentan las conclusiones derivadas de la investigación, las recomendaciones sugeridas a partir de los resultados obtenidos, y se adjuntan los anexos pertinentes para respaldar y complementar la información expuesta en los capítulos anteriores.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Nadie duda de que la corrupción es uno de los grandes problemas de la sociedad actual, existen cientos de artículos doctrinales y periodísticos que advierten sobre las devastadoras consecuencias de la corrupción en las instituciones democráticas; Los ejemplos incluyen el fenómeno de la corrupción, la merma gradual en la confianza pública relacionado a las instituciones públicas, la desestabilización en los mercados y la politización gradual del poder judicial.

Los politólogos, que trabajan en complejos análisis de las causas subyacentes de la corrupción, a veces explican la situación de forma superficial y creen que es imposible luchar contra la corrupción por falta de recursos, lo cual es extraño, así mismo la lucha contra el fenómeno de la corrupción no sólo encuentra obstáculos relacionados con la falta de recursos de todo tipo, sino que, por el contrario, los responsables de la lucha contra la corrupción se enfrentan a la falta de rendimiento de delincuentes, o al menos de delincuentes controvertidos, por ende pueden surgir dificultades debido a la falta de rendimiento.

Diversas categorías jurídicas incluidas en la parte especial de la ley penal se refieren a la comisión de actos delictivos por parte de particulares de forma anónima y a su manera, por ende la comisión de un delito es difícil porque generalmente hay más de una persona cometiendo el delito, ya sean miembros de una pandilla o parte de una organización criminal cuyo propósito es facilitar la comisión de un acto delictivo y de manera uniforme, por lo que se crean figuras de otros actores que contribuyen a ciertos intereses positivos, que eventualmente pueden llegar a ser esenciales para una actuación típica.

Cuando nos referimos a la participación de un tercero externo (extraneus) en delitos contra la administración pública, es crucial comprender que la ejecución de actos delictivos a menudo requiere la colaboración de dicho tercero. A este tercero se le atribuye la condición de partícipe, copartícipe, ayudante, autor o coautor, y es importante destacar que aún no se ha logrado una aclaración explícita de su conducta. Esto se debe a las múltiples divergencias existentes, lo que complica la determinación de la pena tanto para el tercero como para el administrador público. En la actualidad, diversas teorías ofrecen perspectivas que varían, algunas

abogando por beneficios diferenciales y otras sugiriendo una igualdad de pena entre el tercero y el funcionario público involucrado.

En la teoría penal, el involucramiento de terceros en delitos de incumplimiento del deber es un tema complejo y altamente controvertido. Esto se manifiesta especialmente en la discusión sobre la posibilidad de imponer sanciones a aquellos que están involucrados, y si las penas deberían ser iguales o menores que las del autor principal. Esta problemática representa una de las cuestiones más importantes y complejas dentro de la teoría del delito, abordando aspectos fundamentales relacionados con la autoría.

La clasificación del extraneus, basada en el postulado de la sección del título de inculpación en el delito de colusión, legitima específicamente el logro íntegro o total del objetivo estatal del juicio penal. Como consecuencia, establece una responsabilidad penal similar tanto para el intraneus como para el extraneus. Además, permite sancionar el comportamiento bajo la premisa de la teoría de la prevención general y respalda la compensación económica por el perjuicio causado al Estado. Según la normativa actual, no es viable que el extraneus y el intraneus reciban penas diferentes en relación con la culpabilidad que se les atribuye.

La discrepancia entre la doctrina de la unidad del título de imputación y el postulado de la divergencia del título de imputación, en relación con la determinación de la pena para el sujeto extraneus en un delito. Si la infracción especial se clasifica como un delito de dominio, corresponderá seguir lo establecido por la teoría de la unidad del título de imputación. Por otro lado, si la falta especial se considera un delito de infracción de un deber, se deberá seguir lo dispuesto por la teoría de la ruptura del título de imputación. Esta decisión generalmente implica una doble colaboración. En el caso de la inducción, es posible sancionar la conducta de incitar a otro a cometer una infracción, ya sea que el delito sea de dominio o de infracción de un deber, ya que la inducción tiene una autonomía en relación con la ilicitud de los autores y coautores. En otras palabras, la responsabilidad por la inducción puede aplicarse independientemente de la naturaleza del delito, ya sea de dominio o de contravención de un deber, dado que la acción inductora tiene su propio fundamento legal respecto a los autores y coautores. Por otro lado, si se permite la efectividad de delitos de contravención de una labor con elementos de dominio, entonces, en relación con este componente organizativo, sería factible la

participación de un extraneus en el delito especial. Sin embargo, la pena asignada a este tercero deberá ser significativamente reducida.

Predomina la necesidad de una apreciación dual del extraneus al intervenir legalmente en el delito de complicidad como autor. Este enfoque se sustenta en la premisa de que la contribución del tercero es indispensable para la comisión del delito especial, ya que ambos individuos comparten la responsabilidad por el perjuicio causado al Estado, reflejado en las consecuencias fiscales adversas.

Además, la maximización de la penalidad en relación con el delito, cuando se concierne para quebrantar y desfalcocar los erarios del Estado, debe ser aceptada en igual medida tanto para el intraneus como para el extraneus. Esto se debe a que el delito de complicidad perjudica directa o indirectamente el erario del Estado y, de manera similar, afecta a la población en su conjunto. Por lo tanto, se argumenta a favor de la prevalencia de la sanción penal, respaldada por la evidencia de que ambos, tanto el infractor interno como el externo, transgreden la ley con el propósito de enriquecerse, y como consecuencia, ambos deben enfrentar la misma exigencia penal bajo una evaluación de autoría.

En resumen, considerando la optimización del principio "*in dubio pro societate*" para la evaluación del extraneus en el delito de colusión, se argumenta a favor de castigar penalmente tanto al intraneus como al extraneus, conforme a la teoría de la unidad del título de imputación. Esta postura se sustenta en el hecho de que ambos colaboran para defraudar al Estado de manera similar, afectando la gestión pública de manera directa o indirecta.

1.2. Delimitación de la investigación

El presente estudio se delimitó de la siguiente manera:

1.2.1. Delimitación espacial

El presente estudio ha elegido la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como su ámbito de investigación, cuya sede central se encuentra en la provincia de Huamanga, región Ayacucho.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación ha tenido en cuenta, en términos temporales, datos correspondientes al año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual

Consideramos los conceptos siguientes:

- Determinación de la pena del extraneus
- Pena al instigador y al cómplice
- Delitos contra la administración pública
- Delito de colusión
- Delito de peculado
- Delito de corrupción de funcionarios
- Delito de enriquecimiento ilícito

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la determinación de la pena del extraneus influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la determinación de la pena al instigador influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?
- ¿ De qué manera la determinación de la pena al cómplice influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?
- ¿ De qué manera la determinación de la pena al cómplice primario influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?
- ¿ De qué manera la determinación de la pena al cómplice secundario influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

Actualmente, la situación sociopolítica del Perú se ve afectada por múltiples sucesos de corrupción que ocurren a diario en las esferas del poder estatal y político. La compleja dinámica de alta corrupción que se entretejió en el marco de negociaciones públicas todavía evidencia lo perjudicial que puede llegar a ser la complicidad delictuosa entre funcionario público y actores privados. Si bien no todo delito de corrupción supone la injerencia de privados que pervierten a las autoridades públicas, indubitablemente la acción ilícita y coordinada de ambos es una praxis habitual que daña el eficaz desempeño de la gestión pública.

1.4.2. Justificación teórica

La complicidad no puede manifestarse únicamente con la intervención del intraneus o del extraneus en otros contextos; bajo esta lógica, es imperativo que ambos respondan por la misma imputación y en condiciones de autoría similares. Tanto el intraneus como el extraneus deben ser sancionados en consonancia con la naturaleza del autor, reconociendo que la penalidad debe abarcar todas las consecuencias legales, incluyendo la pena privativa de libertad, la restitución de los bienes y la reparación civil.

En el ámbito de las contravenciones especiales contra la gestión pública, la consumación requiere la contribución tanto del intraneus como del extraneus en relación con el deber de cuidado. Esto se evidencia en la infracción de complicidad, donde la colaboración de un extraneus es necesaria para su realización. Desde la perspectiva de la seguridad pública, es crucial señalar que si tanto el intraneus como el extraneus son indispensables para la consumación del delito, considerando cómo afectan los erarios del Estado, ambos deben ser sancionados con una misma responsabilidad.

1.4.3. Justificación metodológica

En esta circunstancia, resulta de mucha importancia que no solo los magistrados del Poder Judicial y los abogados litigantes sepan e interpreten apropiadamente los diversos delitos relacionados a los episodios de corrupción pública, sino también que otros profesionales y estudiantes universitarios de Derecho y Periodismo, así como la misma sociedad civil en su conjunto, analicen minuciosamente este tema para que puedan estar en óptimas condiciones cuando cumplan con su labor de fiscalización y control de la función pública.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la determinación de la pena del extraneus y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la influencia entre la determinación de la pena al instigador y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

- Determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.
- Determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice primario y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.
- Determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice secundario y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional

Vargas (2021) en la investigación *“La participación del extraneus en los delitos de peculado”*, para optar el Título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. El **objetivo** fue realizar un análisis legal de la intervención del extraneus en los infracciones de peculado. La **metodología**: tipo sociojurídico, nivel descriptivo, diseño transeccional descriptivo, muestra 60 profesionales del Derecho, instrumento cuestionario. El estudio **concluyó** que en Ecuador y en diversas naciones de Hispanoamérica, la problemática de la corrupción persiste sin mostrar signos de disminución en todas las esferas de la ocupación pública. Por esta razón, resulta pertinente que la Constitución haya contemplado la posibilidad de intervención por parte de una tercera persona, un individuo externo (extraneus). En consecuencia, toda persona que participe en un acto público relacionado con bienes estatales debe comprender que el mero hecho de no formar parte de la función pública no la exime de responsabilidad.

Santin (2020) en el estudio *“Uso del principio de proporcionalidad por parte de los jueces en delitos de cohecho en la provincia de Pichincha - Ecuador”*, para obtener el grado académico de Magister en Derecho en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. El **objetivo** fue establecer los razonamientos de uso del principio de proporcionalidad, utilizados por los magistrados en las sentencias examinadas. La **metodología**: tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño dogmático, muestra 18 expedientes, instrumento registro de observación. El estudio **concluyó** que: En materia penal, el principio de proporcionalidad implica una doble

exigencia. Por un lado a legislador para que al momento de determinar las conductas que considera infracciones, establezca una relación de equilibrio entre su afectación al bien jurídico protegido y la sanción aplicable a quien incurra en ella. Por otro lado el principio de proporcionalidad se dirige al juez, para que de acuerdo a los hechos probados en el proceso imponga, la sanción que se corresponda con los daños o perjuicios ocasionados y la participación del procesado.

Ramírez (2020) en su estudio “*Responsabilidad del extraneus en los delitos especiales. Una perspectiva del principio de unidad de título de imputación*”, para lograr el Grado de Maestría en la Casa de Estudios de Guanajuato de México. El **objetivo central** fue determinar el juicio del extraneus en el marco de las contravenciones específicas. La **metodología**: tipo cualitativa, nivel descriptivo y explicativo, diseño dogmático, muestra 20 casos obtenidos de expedientes judiciales, instrumento observación participativa y entrevista estructurada. El estudio **concluyó** que: La categoría de unidad del título de imputación amplía las posibilidades para establecer la responsabilidad legal de un extraneus en situaciones de presuntas infracciones especiales.

Casas (2018) en el estudio “*La participación del extraneus en la infracción de prevaricación administrativa*”, para obtener el Doctorado en Derecho Penal en la Universidad Autónoma de Barcelona; El **objetivo** fue determinar la intervención del extraneus en el delito de prevaricación administrativa. La **metodología**: tipo cualitativa, nivel descriptivo, diseño transeccional descriptivo, muestra 28 casos, instrumento cuestionario y entrevista. La investigación **concluyó** que: La actual configuración del elemento subjetivo en el delito de prevaricación administrativa, al ser catalogado como una infracción especial propia, ha generado complicaciones sustanciales en el desarrollo del proceso penal. En específico, para aquellos individuos que, de manera intencionada, han inducido a error a las autoridades encargadas de emitir resoluciones administrativas. Este fenómeno ha dado lugar a la emisión de sentencias que claramente contravienen los principios fundamentales de legalidad.

Avelar (2018) en la tesis “*Colaboración del extraneus en los delitos especiales propios*” para optar la licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador. El **objetivo** fue efectuar un análisis teórico-legal en

relación respecto a la colaboración del extraneus en la realización de delitos especiales propios, con el propósito de ofrecer una solución al notorio inconveniente de impunidad que se otorga a favor de dichos sujetos. La **metodología**: tipo cualitativa, nivel descriptivo y explicativo, diseño transeccional descriptivo, muestra 22 casos especiales, instrumento cuestionario estructurado y entrevista definida. El estudio **concluyó** que la sanción que contempla la participación de un tercero (extraneus) en el caso del delito de enriquecimiento ilícito, establecido en el artículo 333° del Código Penal, no debería aplicarse. Con la nueva reforma propuesta, esta medida sería, por un lado, más favorable para el coautor y, por otro lado, constituiría una forma inoportuna de condenar a terceros en casos de infracciones especiales.

En el ámbito nacional

Álvarez (2022) en la investigación "*Teoría de contravención del deber y la transgresión al Extraneus en el distrito fiscal de Lima Sur*", para lograr el Diploma de Maestro en la Universidad Cesar Vallejo. El **objetivo** fue examinar si el empleo de la doctrina de infracción de deber ocasiona vulneración al extraneus en el distrito fiscal de Lima Sur. La **metodología**: tipo cualitativa, nivel descriptivo y explicativo, diseño transeccional descriptivo, muestra 16 jueces, instrumento guía de entrevista. El estudio **concluyó** que: i) La aplicación de la teoría de infracción de la labor conlleva a una vulneración del extraneus, ya que su empleo solo lo considera como un participante, sin tener en cuenta si su colaboración es primaria o secundaria. ii) La utilización de la doctrina de infracción del deber en las contravenciones contra la administración pública no respalda de manera alguna la imputación específica del extraneus en los delitos contra la administración pública. iii) La aplicación de la dogmática de contravención del deber para determinar la acusación concreta del extraneus en los delitos contra la administración pública puede conducir a la impunidad, ya que no se especifica si el extraneus es un partícipe primario o secundario, como lo establece la regla penal sustantiva. iv) La aplicación de la doctrina de transgresión del deber no respalda la acusación objetiva del extraneus en los delitos contra la administración pública, pero sí respalda la autoría del sujeto competente que tiene el deber especial.

Arbildo (2019) en el estudio *“Principio de legalidad en la infracción de negociación incompatible y el uso del principio de accesoriedad y la unidad de título de imputación en el Extraneus”*, para obtener el grado académico de Maestro en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”. El **objetivo** fue si el empleo del principio de accesoriedad, y la teoría de unidad de título de imputación en el extraneus, quebranta el principio de legalidad en el delito de negociación incompatible, en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia. La **metodología**: tipo cualitativa, nivel descriptivo y explicativo, diseño transeccional descriptivo, muestra 14 jueces especiales, instrumento guía de entrevista . El estudio **concluyó** que el principio de legalidad, también conocido como el principio de la reserva de ley penal, establece que ni el magistrado ni ningún funcionario pueden determinar qué conducta es considerada delictuosa. Esta premisa se encuentra taxativamente prescrita en el artículo 2º, inciso 24, acápite “d”, de la Carta Magna peruana. Dicho artículo establece que “Nadie será condenado ni procesado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté primeramente autorizado en la Ley de manera expresa e irrefutable, como contravención punible; ni penado con condena no prevista por la Ley”. La garantía del principio de legalidad impide o prohíbe el empleo o ejecución de una sanción penal si esta no está establecida de manera expresa por la Ley.

Yapachura (2018) en el estudio *“Fijación de la pena para el cómplice primario (extraneus) en los delitos contra la administración pública – Tacna”*, para adquirir el Título de Abogado en la Universidad Particular de Tacna. El **objetivo** principal fue verificar si se compromete el principio de proporcionalidad al asignar una pena similar al cómplice primario "extraneus" en comparación con la del autor en los casos de delitos de corrupción de funcionarios en Tacna. La **metodología**: tipo básica, nivel descriptivo y explicativo, diseño transeccional descriptivo, muestra 102 operadores de justicia, instrumento guía de entrevista y registro de observación. El estudio **concluyó** que existe una clara infracción al principio de proporcionalidad, ya que se asigna implícitamente la misma penalidad al coautor "extraneus", a pesar de no tener un vínculo específico con la gestión pública, en comparación con el autor, quien es funcionario y está familiarizado con sus funciones. El principio de proporcionalidad valora la relación justa entre el delito y

la pena, aplicando la doctrina de la unidad de imputación bajo la teoría de transgresión del deber. En este contexto, se destaca la mayor responsabilidad del autor, mientras se aboga por evaluar de manera criteriosa una pena justa, proporcional y razonable para el cómplice "extraneus", sin excluirlo o eximirlo.

Quispe y Taype (2018) en la investigación "*Análisis de la intervención del extraneus en los delitos contra la administración pública en base a las teorías de título de imputación, autoría y participación*", para lograr el Título de Abogado en la Universidad del Altiplano. El **objetivo** principal fue realizar una evaluación sistemática del tratamiento del "extraneus" en la legislación, abordando la complejidad teórica y los escenarios en los cuales se verifica la punibilidad de este individuo en los delitos especiales. La **metodología**: tipo cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño dogmático, muestra 102 operadores de justicia, instrumento guía de entrevista. El estudio **concluyó** que el tratamiento legal del "extraneus" en Perú ha experimentado una evolución gradual, pasando de la concepción de ruptura del título de imputación hacia la adopción de la dogmática de la unidad de título de imputación. Inicialmente, la Corte Suprema sostenía que el "extraneus" era ajeno a los delitos especiales y no podía ser penalizado por un delito especial, basándose en la ausencia de expresión de las situaciones de participación, según el artículo 26° del Código Penal. Sin embargo, en la actualidad, a partir de la modificación del artículo 25°, se defiende la tesis de la unidad de título de imputación, argumentando que el "extraneus" sí es punible y responde por un delito especial, bajo el criterio del principio de accesoriedad de la participación.

Balazero (2021) en la tesis "*Uso del principio de proporcionalidad en la fijación de la pena del extraneus en la comisión de delitos de contravención del deber*", para obtener el Título de Abogado en la Universidad Católica "Santo Toribio de Mogrovejo". El **objetivo** fue analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena para el "extraneus" en la comisión de delitos relacionados con la infracción del deber. La **metodología**: tipo cualitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño sociojurídico y dogmático, muestra 20 operadores de justicia, instrumento guía de entrevista. El estudio **concluyó** que la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena para el "extraneus" cuando ha participado en la comisión de un

delito de transgresión del deber se presenta como un elemento crucial para asegurar que el uso de reglas restrictivas de derechos fundamentales sea legal y constitucional. En este sentido, es fundamental abordar la descripción de la pena del "extraneus" en relación con el marco legal establecido para el autor, en virtud de la unidad del título de imputación, en lugar de equipararla directamente con el mismo quantum de pena asignado a este último. Se sostiene que al "extraneus" se le debería imponer una pena que refleje la gravedad de su propia conducta, en concordancia con el principio de accesoriidad objetiva. Por lo tanto, se estima que al "extraneus" le corresponde una censura menor debido a la naturaleza limitada de su participación, ya que su perjuicio no puede ser equiparado al ocasionado por el "intraneus". Esta consideración lleva al juzgador a reducir el quantum de pena que se le impondría al "extraneus", haciendo uso del principio de proporcionalidad. Este enfoque se alinea con prácticas observadas en la legislación internacional y contribuye a una administración de justicia adecuada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Determinación de la pena

2.2.1.1. Concepto de determinación de la pena

La valoración legal de la pena se considera como la más relevante, ya que constituye la decisión más compleja y determina la aplicación de los efectos jurídicos del delito. Este proceso se percibe como una actividad técnica y valorativa destinada a establecer la pena tanto para el autor como para el partícipe de un acto delictivo.

La determinación judicial de la pena se considera como la más crucial, ya que implica la toma de decisiones más complejas y la aplicación de los efectos jurídicos del delito. Por lo tanto, se trata de un enfoque especial y específico para determinar la pena, ya sea para el autor o el partícipe de un hecho penal (Righi, 2016).

En conclusión, como señala Bramont-Arias (2017) "...la fijación de la pena es, en su aspecto exacto, dicho proceso por el cual el magistrado del despacho o sala penal resuelve la pena que se da a un acto típico específico, culpable antijurídico y punible, en un autor en concreto".

2.2.1.2. Función de la determinación de la pena

La función esencial de la determinación judicial de la pena es examinar y evaluar detenidamente las dimensiones atributivas de los efectos jurídicos que deben asignarse al autor o partícipe culpable de un delito específico. Este proceso implica una actuación concreta y cualificada en la individualización de las sanciones penales.

2.2.1.3. Clases de la determinación de la pena

Según García (2018) en la teoría penal, se ven tres clases específicas de valoración de la pena:

- **Determinación judicial de la pena** (concierno determinar al magistrado). La determinación judicial de la pena, a cargo del magistrado, implica un enfoque integral que parte de una apreciación inicial llamada valoración cualitativa. Esta evaluación considera factores cualitativos como la gravedad del delito, las circunstancias específicas y la culpabilidad del acusado. Posteriormente, se procede a la determinación cuantitativa, donde se asigna una magnitud numérica a la pena, respetando los lineamientos establecidos por la ley penal. La verificación de este proceso requiere el estricto cumplimiento de lo estipulado en la legislación correspondiente. Este enfoque no solo busca una sanción proporcional y justa, sino que también se adhiere a los principios y límites establecidos por la ley. Además, conlleva a la personalización de la pena, adaptándola a las circunstancias únicas de cada caso. La finalidad es asegurar que la respuesta penal sea equitativa y adecuada a la complejidad y singularidad de cada situación jurídica.

- **Determinación legal de la pena** (establece el legislador). La evaluación de un acto penal en abstracto, llevada a cabo por el legislador, no se realiza de manera arbitraria, sino que debe guiarse por la totalidad de los principios informadores que limitan el ejercicio del ius puniendi. Específicamente, es crucial hacer referencia al principio de legalidad y al principio de proporcionalidad.

- **Determinación ejecutiva de la pena** (responsabilidad de la administración del sistema carcelario). La efectiva gestión de la pena implica considerar las posibles modificaciones que pueda experimentar la pena concreta durante su cumplimiento. Es decir, durante la ejecución de la pena, esta puede ser ajustada conforme a razones específicas establecidas por la ley.

2.2.1.4. Etapas de la determinación de la pena

Las etapas de la determinación de la pena son las siguientes:

- **La identificación de la pena básica.** A través de este proceso, el juez establece un rango punitivo que abarca desde un mínimo hasta un máximo. En el caso de delitos como el homicidio simple, la pena aplicable tiene un límite inferior de seis años y un límite superior de veinte años. Sin embargo, en delitos donde, debido a lagunas en la técnica legal, solo se ha contemplado uno de los límites en la pena prescrita, el magistrado judicial debe completar el límite faltante basándose en los criterios comúnmente aplicados para cada pena, los cuales están regulados en la sección principal del Código Penal al describirse el catálogo o al detallarse las características específicas de cada una de las penas
- **La individualización de la pena concreta.** Corresponde al magistrado judicial personalizar la pena concreta dentro de los parámetros y límites establecidos por la pena base en el periodo anterior. Este proceso suele ser una labor individualizada y cualitativa que se realiza en función de las circunstancias legítimamente distintivas presentes en el caso. La pena concreta será la expresión del ius puniendi del Estado en el fallo condenatorio, y será deber del autor culpable del delito cumplirla.

2.2.1.5. Como determinar la determinación de la pena abstracta y concreta

La sanción abstracta se encuentra delineada en el tipo legal, manifestándose a través de expresiones como "pena no menor de" y "no mayor de". Este enunciado actúa como un referente inicial, delimita un espacio punitivo primario y constituye el primer eslabón previo a la apreciación jurídica de la sanción. En contraste, la sanción concreta se configura como la segunda etapa del proceso, representando la valoración judicial de la sanción, la cual se define conforme a la relevancia jerárquica de las circunstancias particulares al momento de dictar una sentencia o resolución administrativa. (Guevara, 2021).

2.2.2. Extraneus

El extraneus es aquel sujeto que participa en un delito especial y no reúne el requisito característico requerido por la normativa para ser considerado autor de un ilícito penal.

Para Mayta (2018), El extraneus podría involucrarse en delitos funcionariales y ser responsable por la conducta ilícita perpetrada por un autor que transgrede un deber especial. En este sentido, la intervención del extraneus no constituye una cualidad independiente de coejecución del acto punible, sino que se vincula como un accesorio del hecho principal. En otras palabras, carece de autonomía y disposición delictiva propia, aunque participa en la ejecución de la conducta censurable.

Las infracciones especiales reconocen únicamente al sujeto idóneo como autor según el tipo penal, incluso permiten la coautoría solo si esos funcionarios cumplen con los requisitos específicos del tipo penal en cuestión. Por ende, la autoría mediata no es aceptada para el extraneus. En consecuencia, ser autor indirecto implica ser un autor de relevancia, y en estos casos no es posible definir las características de este sujeto fuera de las infracciones especiales.

Roxin (2018) Para determinar la autoría, es imprescindible no solo abordar la teoría del dominio del hecho, que conceptúa como el control de la acción final que conduce al resultado típico, sino también examinar los delitos de transgresión del deber. En este contexto, el intraneus, al adquirir un compromiso ético o institucional, se convierte en quien posee la responsabilidad principal. Por esta razón, el extraneus no puede ser considerado autor principal o coautor en el sentido estricto del dominio del hecho, ya que no demuestra ese compromiso ético o institucional para salvaguardar un deber, aunque tenga conocimiento de la acción final.

Cuando se plantea la posibilidad de considerar al extraneus como autor indirecto, utilizando al intraneus como instrumento, se enfrenta la dificultad inherente al reconocimiento de que el extraneus es denominado así precisamente por no tener las características que el tipo penal requiere. Esto modifica la pregunta sobre quién detenta el dominio final del hecho, especialmente en delitos especiales. En este escenario hipotético, el instrumento sí presenta una situación especial, lo que implica un enfoque particular en el contexto de los delitos especiales. (Scheller, 2018).

En consecuencia, el actor extraneus, a pesar de emplear al intraneus como elemento para llevar a cabo un acto delictivo, no es clasificado como autor indirecto

debido a que no cumple con las características de un autor especial. Es decir, no posee los elementos típicos que caracterizan la actuación individual. (Gimbernat, 2016).

De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el individuo ajeno no puede ser considerado autor mediato al no demostrar una singularidad determinada y al carecer del dominio final en la ejecución del acto. Solo aquel que posea una particularidad personal específica señalada por la ley puede ostentarse como autor; de lo contrario, el actor externo solo podría ser clasificado como partícipe, al carecer del mecanismo especial detallado en el tipo, y exhibiría una conducta equiparable a la del *intra-neus*. (Gómez, 2018)

2.2.2.1. Realidad problemática sobre el *extraneus*

Las infracciones por transgresión del deber suelen contar con regulaciones específicas dentro de su propia doctrina, con disposiciones consideradas tanto adecuadas como inadecuadas. Por esta razón, el análisis de las perspectivas planteadas por Roxin y Jakobs ha sido motivo de un extenso y necesario debate teórico. En consecuencia, estas infracciones especiales han sido objeto de atención a nivel de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. No obstante, en la actualidad se han establecido argumentos opuestos y contradictorios.

El enfoque principal de este estudio radica en un aspecto altamente debatido por la administración de justicia: el participante *extraneus*, que abarca tanto al coautor como al incitador. Es crucial destacar que cualquier individuo que brinde asistencia para la ejecución o induzca a otro en un delito de contravención del deber merece un tratamiento jurisprudencial equitativo e imparcial.

Es necesario aclarar que la práctica jurisprudencial no es completamente uniforme, dado que, hasta la fecha, la Corte Suprema ha proporcionado un tratamiento jurisprudencial específico sobre el *extraneus*, centrándose principalmente en la infracción de enriquecimiento ilícito. Este enfoque se deriva del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República del Perú, particularmente del Acuerdo Plenario 3-2016/CJ-116. No obstante, es crucial señalar que, a pesar de que el citado Pleno Jurisdiccional abordó genéricamente los delitos especiales propios, el tratamiento jurisprudencial se limitó específicamente a los temas relacionados con el

enriquecimiento ilícito. Esta limitación ha generado cierta controversia, ya que al citar el X Pleno Jurisdiccional, no se discutió exclusivamente el delito de enriquecimiento ilícito, sino que se trató en términos generales de los delitos especiales propios. Es evidente que la Corte Suprema se respaldó en la tesis de Roxin, específicamente en la "Unidad del Título de Imputación Penal", como se refleja en el fundamento 14, párrafo segundo, que sostiene: "La doctrina de la unidad del título de imputación en los delitos especiales es propia de la teoría de los delitos de contravención del deber".

En este contexto, no se puede permitir la coexistencia de una cuestión incuestionable que merezca ser debatida en relación con el título de imputación que corresponde al intermediario involucrado en una infracción de enriquecimiento ilícito. Por lo tanto, la naturaleza accesoria de la colaboración del intermediario lo situará permanentemente bajo el mismo título de imputación que abarca al autor funcionario de dicho delito. Este punto crítico ha sido expresamente respaldado mediante la adición de un párrafo final en el artículo 25° del Código Penal, introducido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1361, que establece de manera explícita: "El cómplice siempre responde en relación al hecho punible realizado por el autor, no obstante los elementos especiales que cimentan la contrariedad del tipo legal no asistan en él". Es relevante señalar que la misma disposición legal que respalda la mencionada innovación debe ser aplicada también para resolver el caso del incitador extraneus en una infracción de enriquecimiento ilícito, incluso cuando el artículo 24° del Código Sustantivo no haya sido modificado. Asimismo, este enfoque ha sido propuesto por la doctrina nacional. (Cfr. Tomás Aladino Gálvez Villegas. Delito de Enriquecimiento Ilícito. IDEMSA. Lima. 2001, p. 185)

En este contexto, hasta el momento solo se ha abordado la condición de extraneus a nivel de coautor, pero no se ha regulado de manera clara la figura del incitador, una cuestión que ya se vislumbraba desde la Casación 782-2015, Del Santa, "Delito de Enriquecimiento Ilícito", reconocida como Doctrina Jurisprudencial Vinculante. En dicha decisión se afirmaba "que todo aquel que no ostenta el grado de funcionario o servidor público escapa del radio punitivo de la norma", dando lugar a situaciones de impunidad y respaldando la teoría de la "Ruptura del Título de Imputación Penal".

Sin embargo, se produjo la innovación del artículo 25° del Código Penal a través del Decreto Legislativo 1351, en contraposición a la mencionada Sentencia de Casación, incorporando un tercer párrafo: "El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales no concurran en él". Bajo esta consideración, en este nuevo marco era posible la imputación del comportamiento del coautor. En términos generales, esto implica una "complicidad única" en concordancia con la STC N° 2758-2004-PHC/TC del 23 de noviembre del 2004, conocida como el Caso Bedoya de Vivanco.

En el caso del delito de enriquecimiento ilícito, catalogado como un delito especial y propio, se reconoce la posibilidad de la participación de terceros en su comisión sin que ello suponga la ruptura del título de imputación. La intervención de terceros, incluso más allá de su colaboración material específica, se considera únicamente como copartícipes, dado que no cumplen con el requisito de ser funcionarios, condición necesaria para la autoría según el tipo penal. Es claro que los copartícipes, al igual que cualquier otra persona, tienen la obligación de evitar la lesión del bien o interés jurídico protegido por la normativa penal pertinente. En este sentido, no es necesario que el coautor posea la apreciación jurídica que caracteriza a la autoría, ya que su papel se limita a ser un partícipe.

Además, la **Corte Suprema** respalda la doctrina de la unidad del título de imputación, estableciendo que tanto el partícipe extraneus (coautor e incitador) como el autor intraneus responderían por el mismo delito especial. Esta posición fue comunicada en el apartado 11.a del **Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116** y fue ratificada en la intervención oral del Fiscal Supremo Alcides Chinchay Castillo durante el X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal el 28 de septiembre de 2016 (García León, Godofredo André, "La punibilidad del partícipe extraneus en los delitos especiales", A propósito del Acuerdo Plenario N°3-2016/CJ-116, en Actualidad Penal N°42, Lima: diciembre de 2017).

En resumen, la postura planteada por la **Corte Suprema** en el **Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116** generó incertidumbre, ya que, inicialmente, la Casación 782-2015, Del Santa, contradecía estas afirmaciones, llevando a la modificación del artículo 25° del Código Penal, estableciendo la "Complicidad Única". Además, el **Acuerdo Plenario 3-2016/CJ-116**, aunque abordó la figura del extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito, no corrigió la situación del extraneus (incitador)

en todos los delitos especiales propios, dejando sin cambios el artículo 24° que fundamentalmente regula la conducta del incitador. Esto crea un vacío legal y la posibilidad de impunidad en otros delitos especiales propios, permitiendo que el extraneus (instigador) continúe amparándose plenamente en la teoría de Ruptura del Título de Imputación Penal.

2.2.3. Delitos contra la administración pública

2.2.3.1. Concepto de delitos contra la administración pública

Es una infracción que impacta en los intereses patrimoniales del Estado, comprometiendo la correcta administración de los mismos, en línea con las responsabilidades inherentes al cargo oficial y las obligaciones del funcionario o servidor público para el desarrollo y la salvaguardia de los destinos del patrimonio estatal.

2.2.3.2. Delitos cometidos contra la administración pública

Para Prado (2017) Los delitos contra la administración pública son:

- ***Delito de colusión.*** Reside en la concertación astuta que ejecuta el burócrata público con un mediador al intervenir con este último en un acto de licitación, contratación u otra clase de maniobra o negociación en el cual personifica a los intereses del Estado. De este modo, el autor del delito defrauda la confianza gubernamental y complica o afecta el patrimonio estatal. El mediador o tercero que participa y se favorece con el pacto colusorio al no poseer la calidad de burócrata público que exige la ley para ser autor del delito (extraneus) solamente es considerado y reprimido como un coautor primario.
- ***Delito de peculado.*** Son actos que implican formas indebidas de apropiación o utilización de los bienes y recursos públicos que están bajo la custodia, disposición o protección del funcionario público debido a su cargo o función. Esta conducta constituye también una infracción que afecta el patrimonio del Estado. El perpetrador del delito obtiene un beneficio ilícito para sí mismo o para un tercero al disponer o conceder indebidamente estos caudales o bienes públicos. En caso de que la valoración de los bienes públicos objeto del delito supere el equivalente a diez unidades impositivas tributarias, o si estaban destinados a fines asistenciales o de apoyo social, se aplican circunstancias agravantes específicas que conllevan una sanción más severa.

- ***Delito de corrupción de funcionarios.*** La corruptela funcionaria constituye la más repudiable expresión del detrimento del Estado y de sus miembros representantes de poder. El exceso de poder, la comercialización de los puestos públicos y el lucro ilícito han sido parte significativa de coyunturas recientes que han alcanzado a implicar a los más altos funcionarios del legislativo, ejecutivo y judicial de nuestra nación. Se trata especialmente de infracciones que simbolizan conveniencias activas o pasivas de soborno y cohecho. Con estos comportamientos, se afecta la integridad y el buen desempeño de los cargos y servicios que competen al burócrata.
- ***Delito de enriquecimiento ilícito.*** La obtención ilícita de riqueza, sancionada por la ley, se manifiesta a través de actos innominados continuos o paralelos que generan un incremento patrimonial ilegal para el sujeto activo. Según la clarificación de la teoría jurídica especializada, esta infracción consiste en enriquecerse sin una procedencia justificada. La equidad de un beneficio radica en la capacidad de demostrar los orígenes de un aumento patrimonial económico de acuerdo con la ley y los estándares éticos que rige la justicia. Por lo tanto, que el beneficio no pueda ser justificado es parte integral del delito de enriquecimiento ilícito y no simplemente una circunstancia para penalizar dicha adquisición.

2.2.3.3. Consecuencias de los delitos cometidos contra la administración pública

Las principales secuelas de los delitos contra la administración pública son los siguientes:

- ***Consecuencias económicas:*** Inseguridad política de los estados financieros que causan menor inversión.
- ***Consecuencias políticas:*** Afecta el eficaz funcionamiento de las entidades estatales, perturba su validez, daña los principios esenciales de la organización democrática y quiebra la adecuada organización gubernativa de los poblados.
- ***Consecuencia Social:*** Generaliza en lo particular la pobreza y acrecienta el descontento de las mayorías populares, deteriora de credibilidad en las instituciones estatales, aumento de la delincuencia por falta de oportunidades y la expansión desmedida de la corrupción que minimiza el progreso y adelanto de los pueblos.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Determinación de la pena del extraneus

La determinación de la pena para el extraneus dependerá de cómo se clasifique el delito especial, ya sea como infracción de dominio o como contravención de una labor específica, y se ajustará a los principios correspondientes de la unidad o ruptura del título de imputación.(García, 2019).

2.3.2. Pena al instigador

"Cuando el autor lleva a cabo el delito utilizando el fraude, esto no implica la transferencia de responsabilidad del instigador; por el contrario, sirve como fundamento para condenar al instigador" (Montenegro, 2021).

2.3.3. Pena al cómplice

La confabulación se define como la colaboración en la ejecución de un hecho punible cometido encubiertamente por otro; de manera más simple, es proporcionar ayuda a otra persona para cometer un acto delictivo. En este contexto, el coautor no posee el dominio del hecho, ya que este reside únicamente en el autor del delito. (Casación N° 367-2011 - Lambayeque).

2.3.4. Pena al cómplice primario

La penalidad que le concierne a un coautor primario es similar a lo que le toca al autor; comprendiéndose que se trata del mismo marco punitivo (pena conminada por el tipo penal). Pero, en relación a la pena concreta, tanto el autor como el coautor pueden recibir diferentes condenas acorde al específico nivel de amonestación que les concierne de manera personal (Recurso de Nulidad 66 - 2016 - Ucayali).

2.3.5. Pena al cómplice secundario

Aquella persona que colabora en la comisión de la infracción con una contribución que no afecta significativamente la posibilidad de cometer la conducta ilícita, se le reduce prudencialmente la sanción. (Rosales,2018).

2.3.6. Delitos contra la administración pública

El elemento fundamental en los delitos contra la gestión pública es la condición de "funcionario público". Se califican principalmente como delitos las siguientes conductas: sobornos, defraudaciones, confabulaciones, arbitrariedad,

desfalcos, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, entre otros (Díaz, y Zamora, 2017).

2.3.7. Delito de colusión

Complicidad astuta que comete el funcionario público con un mediador al intervenir con este último en una acción de licitación, contratación u otro tipo de negociación en el cual personifica a los intereses públicos. De esta manera, el autor del delito afecta la confianza estatal y daña el patrimonio público. El mediador que participa y se favorece del acuerdo colusorio al no poseer la condición de funcionario público que exige la ley para ser autor del delito (*extraneus*) solamente es estimado y reprimido como un coautor primario (Rojas, 2016).

2.3.8. Delito de peculado

Se refieren a una serie de acciones que constituyen formas de apropiación o manejo indebido de los bienes y recursos públicos que son recibidos y administrados por el servidor público en virtud de su cargo. Este tipo de infracción afecta directamente al patrimonio del Estado. El autor del delito obtiene un beneficio ilícito para sí mismo o para un tercero al utilizar indebidamente o permitir sin derecho el acceso a dichos recursos públicos. Cuando el valor de estos bienes públicos supera las diez unidades impositivas tributarias, o cuando estaban destinados a fines de apoyo social, se establecen agravantes específicos que conllevan a una penalidad más severa. (Rojas, 2016).

2.3.9. Delito de corrupción de funcionarios

Se trata de infracciones que simbolizan formas activas o pasivas de cohecho y podredumbre. Con estas conductas, se afecta la honestidad y el adecuado cumplimiento de las funciones y servicios que corresponden al burócrata o servidor público (Rojas, 2016).

2.3.10. Delito de enriquecimiento ilícito

Se trata de una infracción que puede considerarse técnicamente imperfecta, ya que no implica un comportamiento específico, pero sí la posesión de un cierto nivel de ingresos económicos sin un origen justificable. Este tipo de situación debe someterse a la evaluación de la autoridad judicial. (Rojas, 2016).

Capítulo III: Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La pena del extraneus influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022.

3.2. Hipótesis específicas

- La determinación de la pena al instigador influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.
- La determinación de la pena al complice influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.
- La determinación de la pena al complice primario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.
- La determinación de la pena al complice secundario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

3.3. Variables

3.3.1. Variable (O_x): Determinación de la pena del extraneus

La determinación judicial de la pena es la etapa más significativa y compleja en la aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Se trata de un proceso técnico y valorativo para establecer la pena, ya sea para el autor o partícipe de un acto delictivo. (Righi, 2016).

3.3.2. Variable (O_y): Delitos contra la administración pública

Es un delito penal que perjudica los intereses patrimoniales del Estado, comprometiendo la adecuada gestión y destino de dichos recursos, en concordancia con las responsabilidades del servidor público para promover y fortalecer los objetivos del patrimonio estatal. (Guevara, 2021).

Capítulo IV: Metodología

4.1. Método de investigación

Los precedimientos seleccionados y utilizados en el proceso del estudio fueron:

- **Inducción.** Modo por el que se parte de un hecho concreto para formular un razonamiento más general.

- **Deducción.** Medio por el cual se parte desde un razonamiento más general hasta un hecho concreto.
- **Análisis.** Examen minucioso de un asunto para conocer su naturaleza, sus características, su estado y los factores que intervienen en todo ello.
- **Síntesis.** Exposición breve que a modo de resumen contiene un conjunto de ideas relacionadas con un asunto que estaban dispersas.
- **Estadístico.** Procedimientos que admiten organizar, detallar, examinar e dilucidar datos para lograr información significativa y útil.

4.2. Tipo de investigación

Para realizar el estudio se consideró el tipo de investigación básica, toda vez que se busca sistematizar el conocimiento científico.

La investigación **básica** se caracteriza por explorar nuevos conocimientos y realidades cognitivas, permitiendo organizar, precisar, enunciar, difundir y comunicar hechos y fenómenos que tienen lugar en la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. (La Fuente, 2017).

4.3. Nivel de investigación

En la investigación se aplicó el enfoque **descriptivo correlacional**, ya que se llevaron a cabo estudios en profundidad para recopilar información relevante. Además, este enfoque facilitó la medición de las variables categorizadas en el estudio.

Con el nivel descriptivo se caracterizó el hecho con el fin de establecer su comportamiento y con el nivel correlacional se logró determinar las relaciones existentes entre las variables estudiadas, mediante el uso de los coeficientes de correlación (Carrasco, C.; 2016).

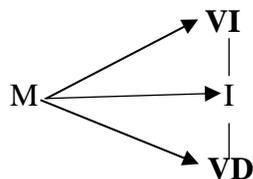
4.4. Diseño de investigación

En el presente estudio se empleó como estrategia de investigación el **diseño correlacional/causal**, debido a que regula-analiza (visión cuantitativa) o calcula-analiza (orientación cualitativo), es la agrupación entre calidades, acepciones, fines o atributos en un momento dado.

El **diseño correlacional/causal** describe las relaciones entre dos o más variables en determinado momento. Por consiguiente, percibir que dos variables se conducen juntamente no indica que una variable sea la causa de la otra. Por ello, se

suele indicar, por criterio lógico, que la correlación no implica causalidad. (Solorzano, 2016).

El esquema del diseño correlacional/causal es la siguiente:



M = Muestra

X₁ = Determinación de la pena del extraneus

X₂ = Delitos contra la administración pública

R = Relación entre **variables**

4.5. Población, muestra y muestreo

4.5.1. Población

La población, se caracteriza como la totalidad absoluta de todos los elementos seleccionados para su estudio, con el propósito de extraer posibles referencias cuantitativas. (Gómez, 2018).

En el análisis efectuado, se ha tomado en consideración como población absoluta a **100 operadores** de justicia que laboran y litigan en los juzgados penales de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.5.2. Muestra

Se conoce como muestra, al elemento a ser estudiado y que es una parte representativa de la población seleccionada, de las valoraciones cuantificables que se logren de esta muestra solo se referirán a la población referida (Gómez, 2018).

Los integrantes de la muestra de estudio, estuvo conformado por un total de **80 operadores** de justicia que desempeñan sus funciones y participan en litigios dentro de los juzgados penales de Huamanga. Para determinar la muestra se tomó en cuenta la siguiente operación estadística:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{Z^2 pq + NE^2}$$

- **Reemplazando valores:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (100) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (100) (0.0025)}$$

$$n = \frac{(3.8416)^2 (25)}{0.9604 + 0.25}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2} = 80.03$$

4.5.3. Muestreo

Para el presente estudio se consideró específicamente el tipo de muestreo probabilístico **aleatorio simple**. Se denomina muestreo aleatorio simple a una parte significativa de la muestra que es elegida de la población seleccionada para el estudio. Cada elemento es seleccionado al azar y por mera eventualidad; es decir, que cada elemento posee la misma posibilidad de ser nominado en cualquier momento durante el proceso de la investigación (Gómez, 2018).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Se empleó la técnica de **encuesta** como procedimiento, posibilitando así la organización de los cuestionarios.

La técnica es cualidad intelecta para utilizar diversos materiales y procedimientos, para cumplir propósitos trazados. (Gutiérrez, 2017).

4.6.2. Instrumentos

Los instrumentos empleados para recopilar información de los elementos seleccionados fueron las **fichas de cuestionario**, la misma que permitió acopiar información relevante.

El instrumento es la herramienta que emplean investigadores en la actividad académica (Gutiérrez, 2017).

4.6.3. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

- **Validación.** Los cuestionarios, **antes** de su aplicación a los operadores de justicia fueron evaluados por **expertos**, los instrumentos fueron validados por el **Dr. W. Iván Gomez Carrasco** y el **Dr. Fred A. Jiménez Cárdenas**, quienes proporcionaron un dictamen favorable para su aplicabilidad.
- **Confiabilidad.** Para evaluar la **confiabilidad** del instrumento, se utilizó el **Alfa de Cronbach** estandarizado, utilizando la siguiente fórmula estadística:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

K: El número de ítems

Si²: Sumatoria de Varianzas de los Ítems

ST²: Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Los resultados obtenidos de la prueba piloto, realizada en los elementos representativos de la población, establece: **861 para el cuestionario** de la variable determinación de la pena del extraneus y **880 para el cuestionario** de la variable delitos contra la administración pública; fundamentando la validez y confiabilidad de los instrumentos de prueba utilizados.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El proceso de tabulación de los datos se realizó en una computadora personal utilizando el programa de computador estadístico SPSS V26. Los resultados fueron mostrados en tablas con sus pertinentes gráficos. La valoración analítica de los resultados se definió de manera numéral y porcentual detallando los datos más representativos. El estadígrafo de prueba que se tuvo en consideración es la prueba de Chi Cuadrado y Pseudo Cuadrado de Nagelkerke. El Chi-Cuadrado permitió hallar la diferencial entre la valoración de los datos reales y los esperados, y dividir la diferencia con los valores de los datos esperados y el Pseudo Cuadrado de Nagelkerke indica la parte de la varianza de las variables relacionadas.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La información existente en el actual estudio, fueron estructurados en su estructura teórica y cuantificable, por el mismo responsable del estudio; de ahí, que la presente tesis es de autoría propia y su originalidad científica se sustentan en los textos bibliográficos utilizados durante la ejecución del estudio y que todas ellas están citadas en las referencias bibliográficas del presente estudio.

Capítulo V: Resultados

5.1. Descripción de resultados

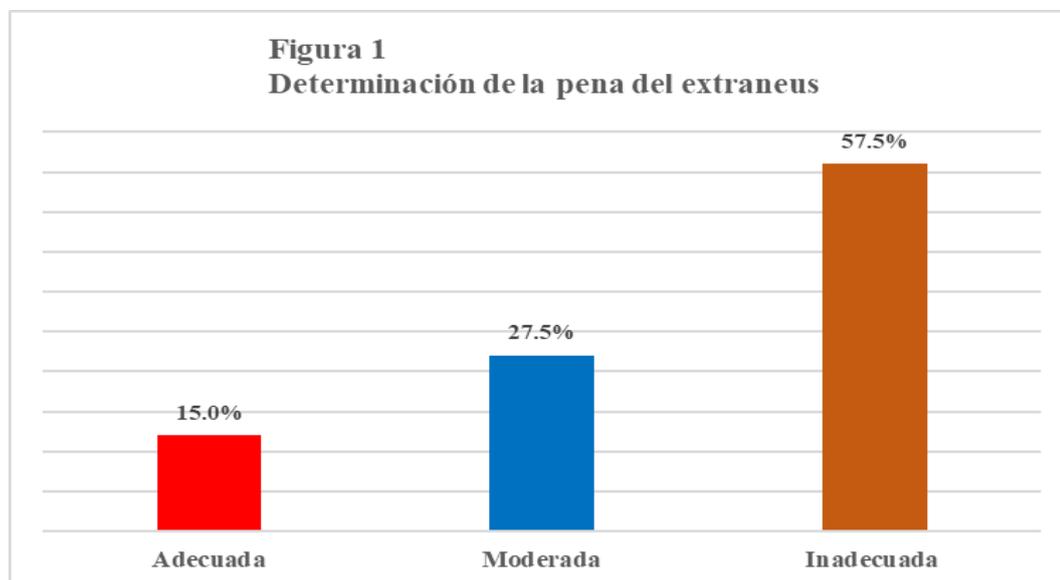
5.1.1. Resultados descriptivos

Tabla 1

Niveles de la determinación de la pena del extraneus.

Variable	Niveles	fi	f%
Determinación de la pena del extraneus.	Adecuada	12	15.0
	Moderada	22	27.5
	Inadecuada	46	57.5
Total		80	100.0

Fuente: Base de datos.



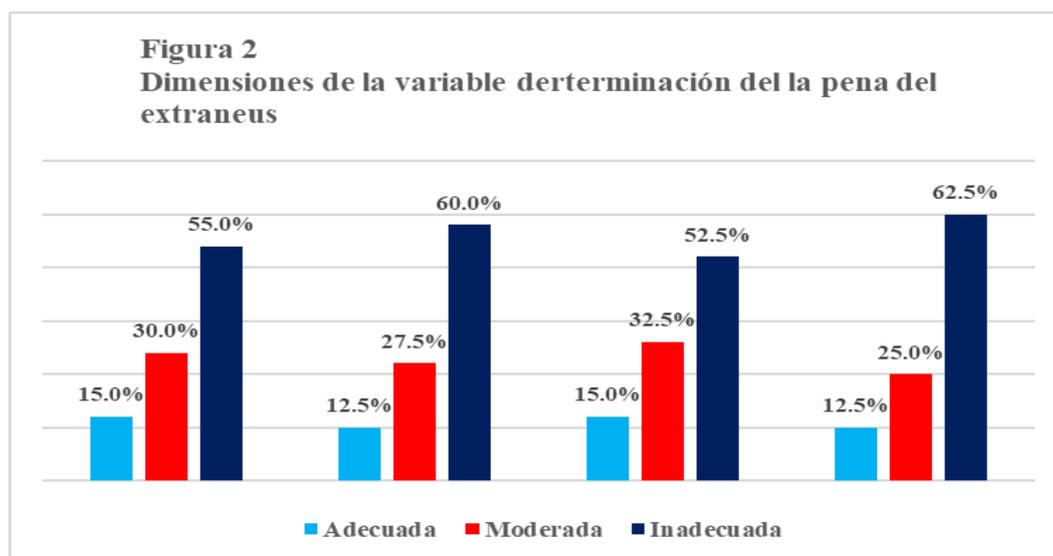
De entre el 100% de profesionales operadores de justicia, consultados sobre la determinación de la pena del extraneus, expresan lo siguiente: 57.5% consideran que es inadecuada, 27.5% detallan que es moderada y 15.0% definen que es adecuada.

Tabla 2

Distribución de frecuencias de dimensiones de la variable “determinación de la pena del extraneus”.

Dimensiones	Niveles	fi	f%
Pena al instigador	Adecuada	12	15.0
	Moderada	24	30.0
	Inadecuada	44	55.0
Total		80	100.0
Pena al cómplice	Adecuada	10	12.5
	Moderada	22	27.5
	Inadecuada	48	60.0
Total		80	100.0
Pena al cómplice primario	Adecuada	12	15.0
	Moderada	26	32.5
	Inadecuada	42	52.5
Total		80	100.0
Pena al cómplice secundario	Adecuada	10	12.5
	Moderada	20	25.0
	Inadecuada	50	62.5
Total		80	100.0

Fuente: Base de datos.



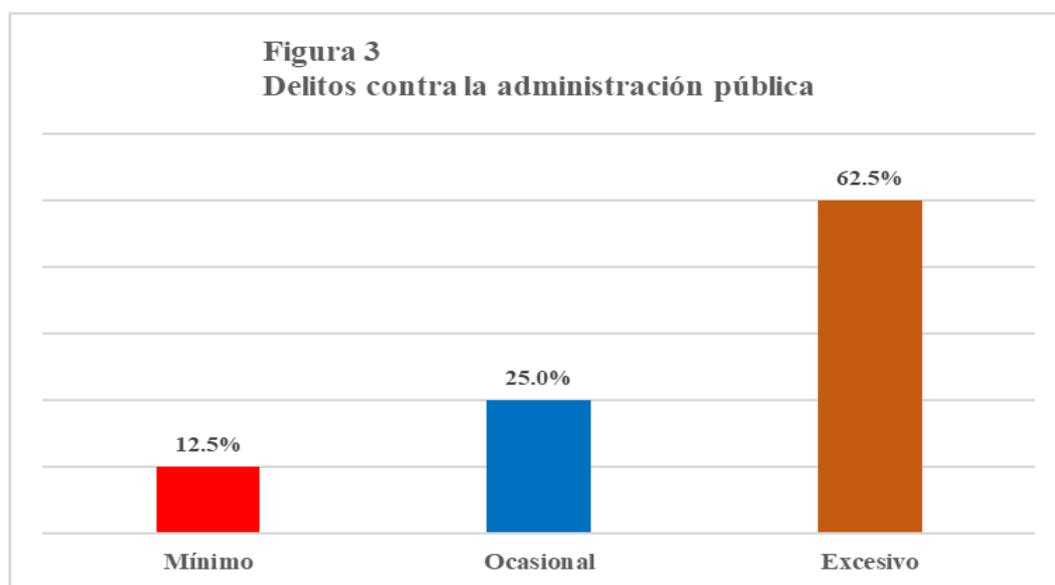
Del 100% de operadores de justicia, consultados en relación con las dimensiones de la variable, determinación de la pena del extraneus, señalan: Relacionado con la pena del instigador: 55.0% consideran que es inadecuada, 30.0% señalan que es moderada y 15.0% determinan que es adecuada. Relacionado a la pena al cómplice: 60.0% consideran que es inadecuada, 27.5% señalan que es moderada y 12.5% determinan que es adecuada. Relacionado a la pena al cómplice primario: 52.5% consideran que es inadecuada, 32.5% señalan que es moderada y 15.0% determinan que es adecuada. Relacionado a la pena al cómplice secundario:

62.5% consideran que es inadecuada, 25.0% señalan que es moderada y 15.5% determinan que es adecuada.

Tabla 3

Niveles de clasificación de los delitos contra la administración pública.

Variable	Niveles	fi	f%
Delitos contra la administración pública	Mínimo	10	12.5
	Ocasional	20	25.0
	Excesivo	50	62.5
Total		80	100.0

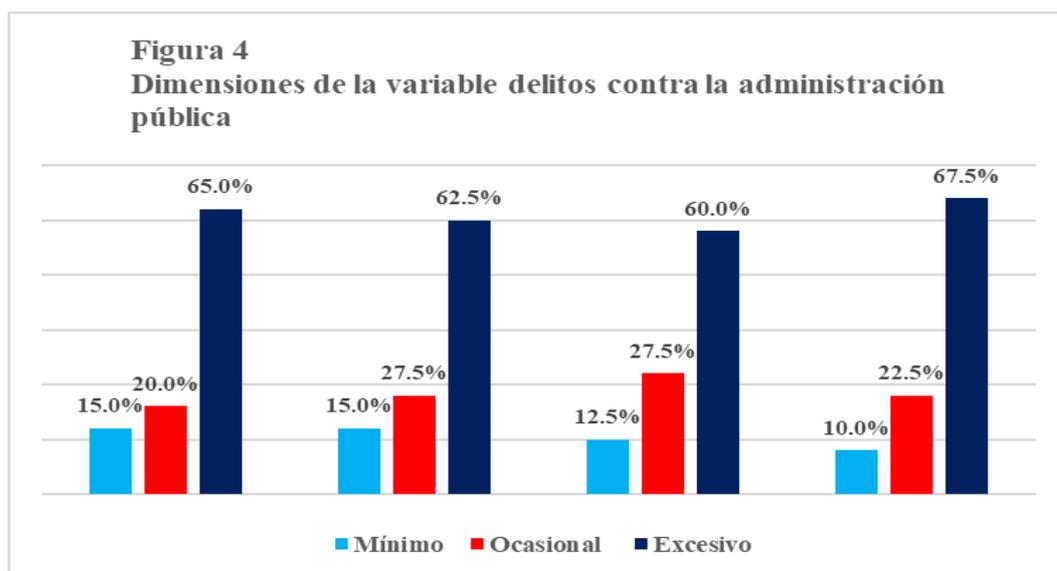


Del total de profesionales operadores de justicia, consultados en relación a los delitos contra la administración pública: 62.5% deliberan ser excesivo, 25.0% detallan que es ocasional y 12.5% precisan que es mínimo.

Tabla 4

Distribución de frecuencias de las dimensiones de la variable “delitos contra la administración pública”.

Dimensiones	Niveles	fi	f%
Delito de colusión	Mínimo	12	15.0
	Ocasional	16	20.0
	Excesivo	52	65.0
Total		80	100.0
Delito de peculado	Mínimo	12	15.0
	Ocasional	18	22.5
	Excesivo	50	62.5
Total		80	100.0
Delito de corrupción de funcionarios	Mínimo	10	12.5
	Ocasional	22	27.5
	Excesivo	48	60.0
Total		80	100.0
Delito de enriquecimiento ilícito	Mínimo	8	10.0
	Ocasional	18	22.5
	Excesivo	54	67.5
Total		80	100.0



Del 100% de operadores de justicia, referente a las dimensiones de la variable delitos contra la administración pública, señalan: Referente al delito de colusión: 65.0% consideran que es excesivo, 20.0% señalan que es ocasional y 15.0% determinan que es mínimo. Referente al delito de peculado: 62.5% consideran que es excesivo, 22.5% señalan que es ocasional y 15.0% determinan que es mínimo. Referente al delito de corrupción de funcionarios: 60.0% consideran que es excesivo, 27.5% señalan que es ocasional y 12.5% determinan que es mínimo. Referente a los delitos de enriquecimiento ilícito: 67.5% consideran que es excesivo, 22.5% señalan que es ocasional y 10.0% determinan que es mínimo.

5.1.2. Resultados correlacionales

Tabla 5

Prueba de variabilidad de la hipótesis general y específicas.

Hipótesis	Variables	Logaritmo de verosimilitud	Chi Cuadrado	Sig. bilateral	Pseudo Cuadrado de Nagelkerke	Porcentaje de influencia x 100%
Hipótesis general	Determinación de la pena del extraneus. Delitos contra la administración pública	21,615	39,422	,000	,468	46,8
Hipótesis específicas 1	Determinación de la pena al instigador. Delitos contra la administración pública	20,598	38,194	,000	,456	45,6
Hipótesis específicas 2	Determinación de la pena al cómplice. Delitos contra la administración pública	22,785	34,186	,000	,415	41,5
Hipótesis específicas 3	Determinación de la pena al cómplice primario. Delitos contra la administración pública	22,273	29,378	,000	,368	36,8
Hipótesis específicas 4	Determinación de la pena al complice secundario. Delitos conta la administración pública	20,598	38,194	,000	,456	45,6

La tabla 5 muestra la significancia bilateral de cada variable y dimensión estudiada, junto con el valor obtenido al calcular el chi-cuadrado para cada componente. Al ser inferior al 5% ($p < 0,05$), se concluye que existe una dependencia entre la variable independiente y la variable dependiente, así como entre sus respectivas dimensiones. Este resultado sugiere una asociación estadísticamente significativa entre las variables analizadas en el estudio.

En el análisis de la hipótesis general, se observa que la determinación de la pena para el extraneus presenta una alta variabilidad en los delitos contra la administración pública, alcanzando el 46,8% según el índice del pseudo cuadrado de Nagelkerke, 468, y al p valor de 0,000. En la hipótesis específica 1, se evidencia que la determinación de la pena para el instigador también muestra una alta variabilidad sobre los delitos contra la administración pública, con un índice del pseudo cuadrado de Nagelkerke de 456 y al p valor de 0,000. En la hipótesis específica 2, la determinación de la pena para el cómplice presenta una alta

variabilidad del 41,5%, según el índice del pseudo cuadrado de Nagelkerke, .415, y al p valor de 0,000. En la hipótesis específica 3, la determinación de la pena para el cómplice primario exhibe una alta variabilidad del 36,8%, con un índice del pseudo cuadrado de Nagelkerke de 368 y al p valor de 0,000. Por último, en la hipótesis específica 4, la determinación de la pena para el cómplice secundario presenta una alta variabilidad del 45,6%, según el índice del pseudo cuadrado de Nagelkerke, 456 y al p valor de 0,000.

5.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H₀ La determinación de la pena del extraneus no influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022.

H₁ La determinación de la pena del extraneus influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022.

Estimaciones de parámetro	Estimación	Error estándar	Wald	gl	Sig.	Límite inferior	Límite superior	
Umbral	[D2=1]	1,820	,698	6,070	1	,014	386	3,228
	[D2=2]	6,422	1,180	29,118	1	,000	3,504	7,272
Ubicación	V1	1,710	346	18,356	1	,000	862	2,408

Conclusión. La determinación de la pena del extraneus ejerce una influencia significativa en los delitos contra la administración pública. Este hallazgo se respalda por el puntaje **Wald** estimado de 18,356, que supera el punto de corte de 4 para el modelo de análisis. Además, la significancia estadística es respaldada por un valor de $p = 0,000$, que es inferior a 0,05, permitiendo el rechazo de la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede inferir que la determinación de la pena del extraneus tiene un impacto directo en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022, con una intensidad considerable del 46,8%, según el **Pseudo Cuadrado de Nagelkerke**.

Hipótesis específica 1

H₀ La determinación de la pena al instigador no influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

H₁ La determinación de la pena al instigador influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

Estimaciones de parámetro	Estimación	Error estándar	Wald	gl	Sig.	Límite inferior	Límite superior	
Umbral	[D2=1]	1,660	,646	6,186	1	,014	356	3,136
	[D2=2]	6,280	,180	29,178	1	,000	3,628	7,406
Ubicación	V1	1,710	346	18,188	1	,000	848	2,196

Conclusión. La determinación de la pena al instigador tiene un impacto significativo en los delitos contra la administración pública. Este resultado se respalda por el puntaje Wald estimado de 18,188, que supera el punto de corte de 4 para el modelo de análisis. Además, la significancia estadística se confirma con un valor de $p = 0,000$, que es menor a 0,05, permitiendo el rechazo de la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede inferir que la determinación de la pena al instigador tiene una influencia directa en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga, con una intensidad significativa del 45,6%, según el Pseudo Cuadrado de Nagelkerke.

Hipótesis específica 2

H₀ La determinación de la pena al cómplice no influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

H₁ La determinación de la pena al cómplice influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

Estimaciones de parámetro	Estimación	Error estándar	Wald	gl	Sig.	Límite inferior	Límite superior
Umbral [D2=1]	1,734	,664	6,326	1	,014	386	3,228
[D2=2]	6,382	1,222	29,244	1	,000	3,504	7,272
Ubicación V1	1,710	342	18,242	1	,000	862	2,408

Conclusión. La determinación de la pena al cómplice tiene un impacto significativo en los delitos contra la administración pública. Este resultado se respalda por el puntaje Wald estimado de 18,242, que supera el punto de corte de 4 para el modelo de análisis. Además, la significancia estadística se confirma con un valor de $p = 0,000$, que es menor a 0,05, permitiendo el rechazo de la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede inferir que la determinación de la pena al cómplice tiene una influencia directa en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga, con una intensidad alta del 41,5%, según el Pseudo Cuadrado de Nagelkerke.

Hipótesis específica 3

H₀ La determinación de la pena al cómplice primario no influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

H₁ La determinación de la pena al cómplice primario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

Estimaciones de parámetro	Estimación	Error estándar	Wald	gl	Sig.	Límite inferior	Límite superior
Umbral [D2=1]	1,868	,652	6,070	1	,014	386	3,228
[D2=2]	6,422	1,166	29,098	1	,000	3,504	7,272
Ubicación V1	1,256	348	18,288	1	,000	862	2,408

Conclusión. La determinación de la pena al cómplice primario tiene un impacto significativo en los delitos contra la administración pública. Este resultado se respalda por el puntaje Wald estimado de 18,288, que supera el punto de corte de 4 para el modelo de análisis. Además, la significancia estadística se confirma con un valor de $p = 0,000$, que es menor a 0,05, permitiendo el rechazo de la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede inferir que la determinación de la pena al cómplice primario tiene una influencia directa en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga, con una intensidad alta del 38,8%, según el Pseudo Cuadrado de Nagelkerke.

Hipótesis específica 4

H₀ La determinación de la pena al cómplice secundario no influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

H₁ La determinación de la pena al cómplice secundario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.

Estimaciones de parámetro		Estimación	Error		Wald	gl	Sig.	Límite	Límite
			estándar					inferior	superior
Umbral	[D2=1]	1,820	,698	6,070	1	,014	386	3,228	
	[D2=2]	6,422	1,180	29,118	1	,000	3,504	7,272	
Ubicación	V1	1,710	346	18,356	1	,000	862	2,408	

Conclusión. La determinación de la pena al cómplice primario influye en los delitos contra la administración pública, considerando que el puntaje Wald estima 18,356 es mayor de 4 que viene a ser el punto de corte para el modelo de análisis y es reforzado por $p = 0,000 < a 0.05$ permitiendo el rechazo de la hipótesis nula, por lo tanto se llega a inferir que la determinación de la pena al cómplice primario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga, con una intensidad alta de 46,8 según el Pseudo Cuadrado de Nagelkerke.

5.3. Discusión de resultados

El objetivo general planteado busca analizar la relación entre la determinación de la pena del extraneus y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022. Este objetivo se considerará cumplido si se logra establecer, de acuerdo con el estudio de Mayta (2018), que el criterio fundamental para la aplicación de la responsabilidad penal del instigador extraneus en los delitos especiales propios debe basarse en el principio de legalidad. Además, se espera obtener una comprensión sobre la sanción penal, que varía entre 3 y 6 años de prisión, según la investigación de Mayta.

El primer objetivo específico planteado tiene como propósito analizar la relación entre la determinación de la pena al instigador y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Este objetivo se considerará cumplido si se logra establecer, según la investigación de Mayta (2018), que la sanción del instigador extraneus en los delitos especiales propios se ajusta a los criterios de interpretación de la legislación penal peruana. Concluyendo que será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, así como con una multa de noventa a ciento ochenta días.

El segundo objetivo específico planteado busca determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Este objetivo se considerará cumplido si se logra establecer, según la investigación de Ramírez (2020), que la confabulación puede entenderse como una forma de colaboración culpable, abarcando diversas formas de ayuda, asistencia o colaboración premeditada para la ejecución de un delito fraudulento que no constituye autoría, coautoría o autoría mediata. Además, se concluye que el cómplice recibirá una sanción menor en comparación con los autores.

El tercer objetivo específico planteado tiene como propósito determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice primario y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Este objetivo se considerará cumplido si se logra establecer, de acuerdo con la investigación de Avelar (2018), que el coautor primario es aquel que proporciona

una ayuda sin la cual no se hubiera podido cometer el delito. Además, se concluye que el coautor primario será sancionado con la pena prevista para el autor.

El cuarto objetivo específico planteado tiene como propósito determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice secundario y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Este objetivo se considerará cumplido si se logra establecer, de acuerdo con la investigación de Avelar (2018), que el cómplice secundario es aquel que proporciona un aporte que no es indispensable para la realización del delito. Asimismo, se concluye que el cómplice secundario es susceptible de una disminución prudencial de la pena.

Conclusiones

1. La influencia directa de la determinación de la pena del extraneus en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho – 2022, se confirma, ya que el puntaje Wald de 18,356 supera el umbral de 4, establecido como punto de corte para el modelo de análisis. Además, esta conclusión se refuerza con un valor de $p = 0,000$, que es inferior a 0.05, permitiendo el rechazo de la hipótesis nula.
2. La determinación de la pena al instigador influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga, por cuanto el puntaje Wald de 18,188 es mayor de 4 que viene a ser el punto de corte para el modelo de análisis y es reforzado por $p = 0,000 < 0.05$ que permite el rechazo de la hipótesis nula.
3. Se confirma que la determinación de la pena al cómplice tiene una influencia directa en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Esto se respalda con un puntaje Wald de 18,242, que supera el umbral de 4 establecido como punto de corte para el modelo de análisis. Además, el valor de $p = 0,000$ es menor que 0.05, lo que permite el rechazo de la hipótesis nula.
4. Se concluye que la determinación de la pena al cómplice primario tiene una influencia directa en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Esto se respalda con un puntaje Wald de 18,242, que supera el umbral de 4 establecido como punto de corte para el modelo de análisis. Además, el valor de $p = 0,000$ es menor que 0.05, lo que permite el rechazo de la hipótesis nula.
5. Se concluye que la determinación de la pena al cómplice secundario tiene una influencia directa en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga. Esto se respalda con un puntaje Wald de 18,356, que supera el umbral de 4 establecido como punto de corte para el modelo de análisis. Además, el valor de $p = 0,000$ es menor que 0.05, lo que permite el rechazo de la hipótesis nula.

Recomendaciones

1. Que la Corte Suprema de Justicia, como máxima entidad jurídica del país, organice e instituya foros académicos que ayuden a explorar, debatir y solucionar las dificultades y controversias que se rigen en la teoría penal.
2. Promover debates jurídicos en los colegios de abogados, como una estrategia valiosa para abordar y resolver los vacíos o contradicciones normativas, que se presentan en los delitos contra la administración pública. Estos debates pueden proporcionar un espacio para el intercambio de ideas, análisis de jurisprudencia, revisión de legislación y propuestas de soluciones legales. A través de estos foros, los profesionales del derecho pueden contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del marco legal, promoviendo la claridad, coherencia y eficacia en la normativa aplicable a los delitos relacionados con la administración pública.
3. La evaluación de los efectos jurídicos de la regulación normativa expresa del instigador extraneus en los delitos especiales propios, es fundamental para comprender su impacto y eficacia en el ámbito legal.
4. La propuesta de establecer una sanción punitiva específica para la conducta del incitador o instigador podría ser considerada con base a la Equidad y Proporcionalidad: Evaluar si la inclusión de una sanción para el incitador es equitativa y proporcional a la gravedad de su participación en el delito. Debería reflejar adecuadamente su grado de responsabilidad en comparación con otros partícipes.

Referencias bibliográficas

- Álvarez C., D. (2022). *“Teoría de infracción del deber y la vulneración al Extraneus en el distrito fiscal de Lima Sur, año 2021”*. En tesis. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Arbildo, M. (2019). *“El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoriedad y la unidad de título de imputación en el Extraneus”*. En tesis. Lambayeque: Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”
- Avelar, C. E. (2018). *“Complicidad del extraneus en los delitos especiales propios”*. [En Tesis]. El salvador: Universidad de El Salvador.
- Balazero, K. M. (2021). *“Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena del extraneus en la comisión de delitos de infracción del deber”*. [En Tesis]. Lambayeque: “Santo Toribio de Mogrovejo” de Chiclayo.
- Bramont-Arias, L. (2017). *Código Penal Anotado*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, C. (2016). *Investigación Científica*. España: Mc Graw Hill.
- Casas, J. (2018). *“La participación del extraneus en el delito de prevaricación administrativa”*. [En Tesis]. España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Casación N° 367-2011, Lambayeque. Lima: 15 de julio 2013
- Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Recurso de Nulidad 66-2016, Ucayali. Lima: 6 de julio 2016
- Díaz, A. y Zamora, N. (2017). *“Razones jurídicas para la creación de un sistema de pago de penas multa por delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Cajamarca durante el año 2016”*. En tesis. Cajamarca: La Universidad de Cajamarca.
- García, P. (2009). *La pena del partícipe extraneus en los delitos especiales. La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú*. En Anuario de Derecho Penal 2009. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- García, P. (2018). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Jurista Editores.

- Gimbernat, E. (2016), *Autor y cómplice en Derecho Penal*. Argentina. Editorial Brujuela.
- Gómez, C. A. (2018). *Autoría y participación en los delitos de omisión*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Gómez, S. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Guevara, I. (2021). *La determinación judicial de la pena concreta*. Lima: Editores Gamarra.
- Gutiérrez, F. (2017). *Glosario Pedagógico*. Bolivia: Gráfica Gonzáles.
- Henández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Infante, V. (2017). *Metodología de la Investigación Pedagógica*. Cuba: Ciencia y Cultura Popular.
- Juristas Editores (2020). *Código Penal*. Lima: JE.
- La Fuente, D. C. (2017). *Métodos y Técnicas de la Investigación Científica*. Cuba: Ciencia y cultura Popular.
- Mayta, N. K. (2018). *Lo que se dijo y aún no se dijo sobre el extraneus*. Lima: Legis P.
- Montenegro, J. (2021). *Autor mediato o instigador: ¿en qué incide diferenciar el título de intervención delictiva?*. Lima: Legis P.
- Pedreira, F. M. (2018). Autoría y participación. Disponible en: <http://app.vlex.com/#vid/227895385>.
- Prado, V. (2017). *Los delitos contra la administración pública realizados por funcionarios públicos*. Lima: El Fondo Editorial PUCP.
- Prado, V. R. (2020). *La reforma penal en el Perú y la determinación judicial de la pena*. Lima: Derecho y sociedad.
- Quispe, C. A. y Taype, Y. M. (2018). “Análisis dogmático de la intervención del extraneus en los delitos contra la administración pública sobre la base de las teorías de título de imputación, autoría y participación”. [En Tesis]. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Ramírez, M. S. (2020). “La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de

- imputación*". División de Derecho". En Tesis. México: Universidad de Guanajuato.
- Righi, E. (2016). *Teoría de la pena*. Argentina: Editorial Hammurabi.
- Rioja, A. (2021). *Constitución Política. Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Juristas Editores.
- Rojas, V. (2003). *Delitos contra la administración pública*. Perú: Editorial Grijley.
- Rosales, D. (2018). *La coautoría en el derecho penal ¿es el cómplice primario un coautor?*. En tesis. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Roxin, Claus (2018), *Derecho Penal. Parte General, Especiales formas de aparición del delito*. México: Thomson Civitas.
- Santin Aguirre, A. (2020). "*Aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los jueces en el delito de cohecho en la provincia de Pichincha Ecuador*". En tesis. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Scheller, A. (2018). *La teoría del dominio del hecho en la legislación penal colombiana*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Vargas, M. E. (2021). "*La participación del extraneus en los delitos de peculado*". [En Tesis]. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Yapachura, S. G. (2018). "*La determinación de la pena para el cómplice primario (extraneus) en los delitos contra la administración pública, en tacna años 2013 al 2016*". [En Tesis]. Tacna: Universidad Privada de Tacna.

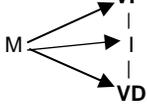
Anexos

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXTRANEUS Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA – AYACUCHO, 2022.

RESPONSABLE: Bach. JOSÉ CARLOS FLORES CHAMBI

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la determinación de la pena del extraneus influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera la determinación de la pena al instigador influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?</p> <p>¿De qué manera la determinación de la pena al cómplice influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?</p> <p>¿De qué manera la determinación de la pena al cómplice primario influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?</p> <p>¿De qué manera la determinación de la pena al cómplice secundario influye en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la influencia entre la determinación de la pena del extraneus y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar la influencia entre la determinación de la pena al instigador y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p> <p>Determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p> <p>Determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice primario y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p> <p>Determinar la influencia entre la determinación de la pena al cómplice secundario y los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La determinación de la pena del extraneus influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga - Ayacucho - 2022.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>La determinación de la pena al instigador influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p> <p>La determinación de la pena al cómplice influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p> <p>La determinación de la pena al cómplice primario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p> <p>La determinación de la pena al cómplice secundario influye directamente en los delitos contra la administración pública en los juzgados penales de Huamanga.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Determinación de la pena del extraneus</p> <p><i>Dimensión</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pena al instigador - Pena al cómplice - Pena al cómplice primario - Pena al cómplice secundario <p>DEPENDIENTE</p> <p>Delitos contra la administración pública</p> <p><i>Dimensión</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Delito de colusión - Delito de peculado - Delito de corrupción de funcionarios - Delito de enriquecimiento ilícito 	<p>DISEÑO INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional causal</p>  <pre> graph LR M --> VI M --> I M --> VD </pre> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo - Correlacional.</p> <p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p> <p>MÉTODO</p> <p>Inductivo - deductivo</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>- 100 operadores de justicia.</p> <p>MUESTRA</p> <p>- 80 operadores de justicia</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUM. DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p><i>Técnica:</i> Encuesta</p> <p><i>Instrumento:</i> Fichas de cuestiona</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAM. DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis estadístico. - SPSS – 26 - Chi Cuadrado y Pseudo Cuadrado de Nagelkerke.

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE (X ₁)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
Determinación de la pena del extraneus	La determinación judicial de la pena es la etapa más significativa y compleja en la aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Se trata de un proceso técnico y valorativo para establecer la pena, ya sea para el autor o partícipe de un acto delictivo. (Righi, 2016).	Para el recojo de la información se aplicará las fichas de cuestionario a los operadores de justicia.	Pena al instigador	Incitador	Ordinal Sí = 2 A veces = 1 No = 0
				Promotor	
				Alentador	
			Pena al cómplice	Coautor	
				Partícipe	
				Culpable	
			Pena al cómplice primario	Principal	
				Trascendente	
				Directo	
			Pena al cómplice secundario	Accidental	
				Ocasional	
				Circunstancial	
VARIABLE (X ₂)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
Delitos contra la administración pública	Es un delito penal que perjudica los intereses patrimoniales del Estado, comprometiendo la adecuada gestión y destino de dichos recursos, en concordancia con las responsabilidades del servidor público para promover y fortalecer los objetivos del patrimonio estatal. (Guevara, 2021).	Para el acopio de la información se aplicará las fichas de cuestionario a los operadores de justicia.	Delito de colusión	Complicidad	Ordinal Sí = 2 A veces = 1 No = 0
				Confabulación	
				Asociación	
			Delito de peculado	Fraude	
				Desfalco	
				Malversación	
			Delito de corrupción de funcionarios	Indecencia	
				Soborno	
				Cohecho	
			Delito de enriquecimiento ilícito	Acumular	
				Atesorar	
				Acaparar	



ANEXO 3
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO SOBRE DETERMINACION DE LA PENA DEL EXTRANEUS

INSTRUCTIVO. Estimado (a) Doctor (a), suplico a usted marcar con una equis (X) en la alternativa de cada interrogante que su persona crea por conveniente; su valioso aporte permitirá concluir el trabajo de investigación titulado: DETERMINACION DE LA PENA DEL EXTRANEUS Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA - AYACUCHO, 2022.

N°	DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXTRANEUS	Si	A veces	No
1	¿El extraneus será la persona que interviene en un delito especial y no reúne la condición personal exigida por el tipo para ser autor de dicho delito?.			
2	¿Los extraños, al no pertenecer a la administración pública, no pueden responder por un delito funcional?.			
3	¿En la sanción impuesta al extraneus por un delito, se respetan los criterios que la doctrina, la jurisprudencia y la norma han surtido para su calificación?			
4	¿La individualización de los aportes del extraneus en su participación del delito, es un criterio valido en la doctrina?			
5	¿Para usted, la comisión de un delito funcional por parte del extraneus como supuesto de ruptura del principio de legalidad es un presupuesto respetado para su examen por parte de la fiscalía y la judicatura ?			
6	¿Para usted, la jurisprudencia nacional trata el problema de la participación del extraneus instigador en los delitos especiales propios de forma bilateral?			
7	¿En su experiencia, el tratamiento legislativo que tiene la figura delictiva del extraneus instigador es la adecuada?			
8	¿Usted considera acertado el tratamiento jurisprudencial mayoritario que ha tenido la figura del extraneus instigador?			
9	¿Para usted, es suficiente la explicación que brinda según la teoría de la ruptura de la unidad de la imputación para explicar la participación del extraneus en el delito de instigación?			
10	¿Por otro lado, se adhiere usted a la expresión que refleja la teoría de la unidad de la imputación para explicar la participación del extraneus en el delito de instigación según su experiencia?			
11	¿Puede reconocer usted la aplicación de la teoría de la infracción del deber planteada por Roxín para explicar la participación del extraneus en el delito de instigación según su experiencia?			
12	¿De acuerdo a lo anterior, puede usted afirmar de que la posición de la doctrina es favorable sobre la conducta del extraneus instigador en los delitos especiales propios?			



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INSTRUCTIVO. Estimado (a) Doctor (a), suplico a usted marcar con una equis (X) en la alternativa de cada interrogante que su persona crea por conveniente; su valioso aporte permitirá concluir el trabajo de investigación titulado: DETERMINACION DE LA PENA DEL EXTRANEUS Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA - AYACUCHO, 20

N°	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Si	A veces	No
1	¿Es obligatorio que el funcionario o servidor público encargado de los procesos de contratación pública, sea un sujeto cualificado para dicho proceso?			
2	Cualquier funcionario o servidor público, ¿puede ser autor del delito de colusión?			
3	¿La corrupción, es consecuencia de la infracción del deber especial que ostenta el funcionario o servidor público antes que la falta de capacidad para desempeñar el cargo?			
4	¿Puede un empresario proveedor del Estado, ser autor de un delito contra la administración pública?			
5	El empresario, quien no tiene la cualidad de funcionario o servidor público pero concertó, ¿puede ser imputado con otro título que no sea el de partícipe?			
6	El empresario proveedor, quien no tiene un deber especial pero cometió un delito contra la administración pública ¿puede ser imputado con las mismas reglas que se aplican a un funcionario o servidor público?			
7	Cree Usted que se vulnera el principio de proporcionalidad al aplicar al cómplice “extraneus” la misma pena que del autor.			
8	En caso que no se aplique la pena conminada establecida en el tipo penal para el cómplice “extraneus” de los delitos contra la administración pública, ¿se vulnera el principio de legalidad?			
9	¿Se debe continuar aplicando la teoría de unidad de título imputación a nivel nacional para el autor y cómplice “extraneus” en los delitos contra la administración pública?			
10	Respecto a la determinación judicial de la pena: ¿Los Jueces deberían utilizar el Control Difuso para que a través del test de proporcionalidad se inaplique la pena conminada y se aplique la pena básica prescrita en el artículo 29 del Código Penal al cómplice “extraneus” y sancionar con una pena razonable, justa y proporcional?			
11	¿Considera que la aplicación de la teoría de ruptura del título de imputación implica espacios de impunidad para el cómplice “extraneus” en los delitos de infracción de deber?			
12	La corrupción es uno de las principales causas de subdesarrollo en el país, por lo cual es necesario el incremento de pena para el autor y una pena equilibrada y razonable para el cómplice “extraneus”			

ANEXO 4

PRUEBA DE FIABILIDAD CUESTIONARIO SOBRE DETERMINACION DE LA PENA DEL EXTRANEUS

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,861	12

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlaci ón elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Ítem_1	81,70	560,678	,911	,858
Ítem_2	82,30	623,789	,115	,862
Ítem_3	81,60	578,711	,867	,859
Ítem_4	82,30	611,122	,431	,861
Ítem_5	81,70	572,233	,834	,859
Ítem_6	81,80	616,178	,188	,863
Ítem_7	82,30	623,789	,115	,862
Ítem_8	82,30	623,789	,115	,862
Ítem_9	81,80	616,178	,188	,863
Ítem_10	82,30	611,122	,431	,861
Ítem_11	81,70	560,678	,911	,858
Ítem_12	82,30	623,789	,115	,862

PRUEBA DE FIABILIDAD CUESTIONARIO SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,880	12

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlaci ón elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Ítem_1	21,10	96,100	,973	,875
Ítem_2	21,50	106,278	,736	,884
Ítem_3	21,50	106,278	,736	,884
Ítem_4	21,20	96,622	,945	,877
Ítem_5	21,10	100,767	,905	,878
Ítem_6	21,20	105,511	,914	,879
Ítem_7	21,50	106,278	,736	,884
Ítem_8	21,20	105,511	,914	,879
Ítem_9	21,50	106,278	,736	,884
Ítem_10	21,20	96,622	,945	,877
Ítem_11	21,10	96,100	,973	,875
Ítem_12	21,50	106,278	,736	,884

ANEXO 5



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: *Jiménez Cárdenas, Fred A.*
 1.2 Institución donde labora: *Independiente*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*
 1.4 Autor del Instrumento: *José Carlos Flores Charis*
 1.5 Título de la investigación: *Determinación de la pena del extranjero y los delitos contra la administración pública en juzgados penales de Huancayo, Ayacucho, 2022*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																			90	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																			90	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			90	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																			90	
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																			90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			90	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			90	
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																			90	
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																			90	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			90	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Es aplicable*

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *90%*

LUGAR Y FECHA: *Ayacucho, 20 de octubre de 2022*


Fred A. Jiménez Cárdenas
 ABOGADO
 C.A.A. N° 2733
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: *43726473* Teléfono: *999303168*



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: W. IVAN GÓMEZ CARRASCO
 1.2 Institución donde labora: INDEPENDIENTE
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: JOSÉ CARLOS FIGUEROA CHAMBI
 1.5 Título de la investigación: DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL EXTORSIONADO Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN JUEGOS DE PENSAJE DE HUAMANGA - AYACUCHO, 2022.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																				90		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					92	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					90	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																					90	
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																						92
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					90	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																						91
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																						92
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																						92
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																						90

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91% //

LUGAR Y FECHA: AYACUCHO, 16 OCTUBRE 2022 //

ESTUDIO JURÍDICO "GÓMEZ
CARRASCO"

W. IVAN GÓMEZ CARRASCO
ABOGADO
REG. N.º 222
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI..... Teléfono.....

ANEXO 6

SESIÓN DE FOTOGRAFÍAS



Tesista en la puerta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho



Abogado litigante dando respuesta a la ficha de cuestionario



Especialista Judicial de Audiencia dando respuesta a las fichas de cuestionario

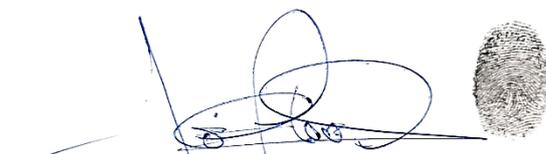


Juez del Tercer Juzgado Penal de Huamanga dando respuesta a las fichas de cuestionario

ANEXO 7**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **JOSE CARLOS FLORES CHAMBI**, Identificado con DNI N° 42040101, domiciliado en el Jirón Liberación N° 174 - Urbanización Progreso, Huamanga, Ayacucho, Bach. de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“DETERMINACION DE LA PENA DEL EXTRANEUS Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA – AYACUCHO, 2022”**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 18 de agosto del 2023



.....
JOSE CARLOS FLORES CHAMBI
DNI N° 22768800